



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Jorge Iván Osorio Higueta.
Demandada	Coordinadora Mercantil S.A.
Radicado	2019-416
Auto Interlocutorio	0214
Asunto	Notificada por conducta concluyente – Da traslado por secretaría.

Vista la solicitud de impulso presentada el pasado 27 de enero por el apoderado del demandante, revisado lo actuado en el proceso, se encuentra que a la fecha, sin haberse logrado la notificación de la sociedad demandada, la misma, mediante su representante legal, señor Esteban Orozco Espinal, confiere poder a la abogada Juliana Jaramillo Gómez, para su representación. Por lo tanto, se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, del auto admisorio y de todas sus providencias. Y, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, CGP, se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho para que representen los intereses judiciales de la sociedad demandada en los términos del poder allegado.

Consecuente con lo anterior, se procederá al traslado de la demanda a la sociedad demandada, Coordinadora Mercantil S.A., al correo electrónico, (julianaj@coordinadora.com); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a la demandada Coordinadora Mercantil S.A., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Por secretaria del Despacho désele traslado del auto admisorio de la demanda, a la demandada Coordinadora Mercantil S.A., a través de su apoderada judicial, mediante el correo electrónico (julianaj@coordinadora.com); lo que se hará anexando copia de la demanda y todas sus providencias.

Tercero. Reconocer personería a la abogada Juliana Jaramillo Gómez, identificada con CC. 1.037.631.980 y portadora de la TP. 305.403 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses Coordinadora Mercantil S.A.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 030 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 2 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario